

## TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

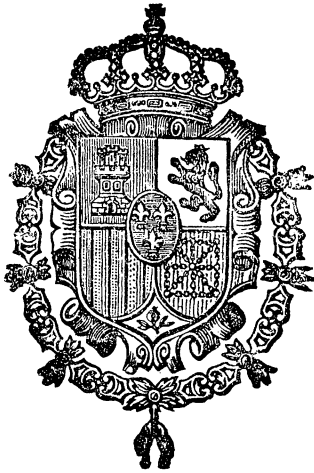
Madrid.....	Un mes.....	15 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	30 "
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 "
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 "

NÚMERO SUELTO, 0'50

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 175



## TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

## REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12.

La venta de ejemplares corrientes

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

## Parte oficial.

## Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo que no es admisible el recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de esta Corte contra la jurisdicción de Marina que se negó á practicar una retención de los haberes que devengaba D. Salvador Gómez.

## Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

## Ministerio de la Guerra:

Real decreto promoviendo al empleo de Intendente de Ejército al Intendente de División D. Luis Muñoz y Sáenz.

Otro nombrando Intendente militar de la séptima región al Intendente de División D. Lutgardo de la Vega y López.

Real orden disponiendo queden anulados, por extravío, los documentos que expresa la relación adjunta.

## Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando que el término medio del cambio de francos en el mes de Octubre último ha sido el de 11'65 por 100.

## Ministerio de la Gobernación:

Reglamento de la Junta Superior de Beneficencia.

## Administración central:

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento del súbdito español Gregorio Moreno Blázquez, ocurrido en Santiago de Chile.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

GUERRA.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de destinos vacantes.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional verificado el día de ayer.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Relaciones de los individuos agraciados con condecoraciones que se declaran confirmadas por haber satisfecho los derechos correspondientes, y de las declaradas caducadas por no haber satisfecho dichos derechos.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Declarando desierta la subasta celebrada para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.

FOMENTO.—Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Anunciando, á los efectos de devolución de fianza, haber renunciado D. Angel Carrasquedo y Novales su cargo de Agente de Cambio y Bolsa de este Colegio.

## Administración provincial:

Diputación provincial de Madrid.—Rectificación al anuncio de subasta para contratar el suministro de carne á los

establecimientos de la Beneficencia provincial, publicado en la GACETA del día 28 del actual.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.—Llamamiento de pago de cargas de justicia.

Edictos de dependencias de Hacienda notificando providencias recaídas en expedientes que se siguen contra los individuos que se mencionan.

Junta de Obras del pantano de Ovea Foradada.—Concurso para la adquisición de cemento portland artificial.

## Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Cartagena.—Subasta para arrendar el arbitrio establecido en el Matadero de reses de esta ciudad.

## Administraciones de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Marina.

## Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.—Banco Vitalicio de España, La Previsión y Banco Vitalicio de Cataluña.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

## Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

## REAL DECRETO

En el recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Madrid contra la jurisdicción de Marina, del cual resulta:

Que por sentencia del Juzgado municipal de la Audiencia, hoy de Chamberí, de esta Corte, se condenó al Auxiliar tercero de Oficinas de Marina D. Salvador Gómez y Gómez á que pagase á D. Rafael Aranda la cantidad de 250 pesetas, que había reconocido adeudarle en pagaré por él suscrito, que se presentó en el juicio, acordándose en dicha sentencia que, conforme á lo convenido en el acto de la comparecencia, se practicase embargo en el sueldo que el deudor disfrutaba como tal Auxiliar de Oficinas de Marina, reteniéndole al efecto la suma de 20 pesetas mensuales hasta la total extinción de la deuda:

Que á instancia del demandante se libró por el referido Juzgado municipal un oficio al Consejo Supremo de Guerra y Marina ordenando la expresada retención, á cuyo oficio el Vicealmirante Jefe de la Armada de esta Corte contestó transcribiendo el informe del Auditor general de dicha jurisdicción oponiéndose á que la retención tuviese efecto por impedirlo el art. 244 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, aplicable al presente caso, porque, según el art. 2.º del Reglamento del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina, el cargo que el deudor desempeña en dicho Cuerpo está asimilado al de Contramaestre, y, por tanto, á la clase de marinería:

Que el demandante, que en un principio se limitó á solicitar que se oficiara nuevamente á la jurisdicción de Marina, interesando que se tuviera en cuenta la retención cuando el deudor ascendiera á la categoría de Oficial, una vez publicado el Real decreto de 23 de Diciembre de 1905 declarando haber lugar á un recurso de queja formulado en un caso análogo, acudió de nuevo al Juzgado pidiendo que se interesara otra vez de las Autoridades de Marina la retención de las 20 pesetas mensuales antes referidas, y acordado así por el Juzgado contestó dicha Autoridad insistiendo en su anterior negativa, por entender: que el Real decreto invocado resuelve únicamente un caso particular; que no tiene, por lo tanto, fuerza de obligar fuera del asunto concreto para que fué dictado, y que existen otros muchos Reales decretos que resuelven recursos de queja idénticos al presente en sentido contrario:

Que en 13 de Junio de 1906 el acreedor compareció ante el Juzgado municipal pidiendo se entablase el oportuno recurso de queja por considerar lesiva á sus intereses la resolución de la jurisdicción de Marina, y remitido el expediente al Juez de primera instancia é instrucción del distrito, éste informó que el recurso entablado era procedente, mandando pasar los antecedentes á la Superioridad:

Que elevadas las actuaciones á la Sala de gobierno de la Audiencia de Madrid, el Fiscal estimó también procedente el recurso, fundándose: en que el art. 1.447 de la ley de Enjuiciamiento civil, al fijar el orden de preferencia de los bienes para los efectos de embargo, señala en el noveno lugar los sueldos ó pensiones que disfrute el deudor, y el 1.449 del mismo Cuerpo legal no excluye de la traba más que el lecho cotidiano del deudor, el de su mujer é hijos, las ropas del preciso uso de los mismos y los instrumentos necesarios para el arte ú oficio á que aquél pueda estar dedicado; añadiendo que fuera de éstos, ningunos otros bienes se considerarán exceptuados del embargo; en que el art. 1.911 del Código civil dispone que del cumplimiento de las obligaciones responde el deudor con todos sus bienes presentes y futuros; en que, aparte de lo terminantemente dispuesto en los artículos 76 de la Constitución y 2.º de la ley orgánica de Tribunales, es preciso tener en cuenta que el precepto invocado por la Autoridad de Mari-

na, ó sea el art. 244 de su ley de Enjuiciamiento, se refiere únicamente á las responsabilidades civiles que se exijan como consecuencia de un sumario y del ejercicio de la acción penal, pero de ninguna manera á la retención cuyo objeto sea asegurar el pago de deudas exclusivamente civiles en su origen, como sucede en el caso presente; y en que el art. 1.º de la ley de 5 de Junio de 1895, posterior á las anteriormente citadas, autoriza de un modo general el embargo de la quinta parte del sueldo que disfruten los empleados del Estado cuando se trata de demandas por deudas pendientes ante los Tribunales, y este concepto de empleado comprende, para los efectos de aquella disposición, á todos los que perciben un sueldo del Estado, como acontece al deudor D. Salvador Gómez:

Que el Presidente de la Sala de gobierno, cumpliendo el acuerdo tomado por la misma conformándose con el dictamen fiscal, ha elevado al Gobierno para su decisión el presente recurso de queja, sustanciado con arreglo á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil:

Que pasado el recurso á informe del Ministerio de Marina, el Jefe de la jurisdicción en esta Corte, de acuerdo con lo consultado por el Auditor general de la misma, manifiesta: que el art. 244 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina preceptúa que no son embargables los haberes de las clases de marinería y tropa ó sus asimilados, precepto que está concebido en términos tan generales y amplios, que no cabe interpretarlo en el sentido restrictivo en que lo hace al Fiscal, al informar en el presente recurso, afirmando que sólo se refiere á embargos practicados á consecuencia de causa criminal, porque no es lícito distinguir donde la ley no establece distinción; que esta declaración del artículo 244 tiene sus precedentes en la ley 3.ª, título 27, Partida tercera, que exceptuaba del embargo la soldada de los Caballeros, ó sea de los militares; que la ley de 5 de Junio de 1895 consigna en su art. 2.º que podrá embargarse la quinta parte de los créditos, premios de constancia, enganche y reenganche de las clases é individuos de tropa, y al no incluir los haberes de dichos individuos, excluyéndolos tácitamente del embargo, viene á confirmar lo dispuesto en los artículos 244, antes citado, y 530 del Código de justicia militar, que de-

claran terminantemente que á los individuos de las clases de tropa del Ejército y de la Armada no se les retendrán sus haberes ni aun por disposición de los Tribunales ordinarios; y que estando asimilado el Auxiliar Don Salvador Gómez á la clase de marinería, por no tener sueldo superior al de Alférez de Infantería, no es embargable su haber, de conformidad con los preceptos legales citados, doctrina confirmada por varios Reales decretos resolutorios de casos análogos:

Visto el párrafo 2.º del art. 244 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, según el cual, á los individuos de las clases de marinería ó tropas, ó sus asimilados, se les podrá retener ó embargar sus créditos y alcances, los premios de enganche y reenganche y los bienes propios; pero sus haberes no podrán ser objeto de embargo:

Visto el art. 1.º de la ley de 5 de Junio de 1895, con arreglo al que: los Tribunales que conozcan en demandas por deudas contraídas por los empleados del Estado, la Provincia ó del Municipio y por los cesantes y jubilados, solamente podrán embargar ó retener la quinta parte del sueldo líquido que disfruten:

Visto el art. 2.º de la misma ley, en el que se dispone: «Tampoco podrá exceder de dicha parte líquida la retención por deudas en las pensiones que disfruten las viudas y los huérfanos de los empleados civiles y militares del Estado, de la Provincia ó del Municipio, ni en los créditos, premios de constancia, enganche y reenganche de las clases é individuos de tropa del Ejército y de la Armada:

Visto el párrafo 2.º del art. 530 del Código de justicia militar, en el que se preceptúa que á los individuos de las clases de tropa no se les retendrán sus haberes ni aun por disposición de los Tribunales ordinarios. Sólo podrán ser objeto de embargo sus créditos y alcances, los premios de enganche y reenganche y los bienes propios:

Vistos los Reales decretos de 11 de Noviembre de 1896, 31 de Agosto de 1898, 11 de Junio de 1900 y 13 de Mayo del año corriente, en los que, resolviendo recursos de quejas análogos al presente, se decidió no haber lugar á ellos:

Considerando:

1.º Que el presente recurso de queja se ha suscitado con motivo de haberse negado la jurisdicción de Marina á practicar una retención de los haberes que Don Salvador Gómez devengaba como Auxiliar del Cuerpo de Oficinas de Marina, retención ordenada por el Juzgado municipal de la Audiencia, hoy de Chamberí, de ésta Corte, en cumplimiento de una sentencia por él dictada en un juicio verbal, por la que se condenaba al referido D. Salvador Gómez á pagar la suma de 250 pesetas que reconoció adeudar en un pagaré por él suscrito.

2.º Que además de las excepciones que establece la ley de Enjuiciamiento civil para el embargo de bienes, existe la del art. 244 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina en favor de los haberes de los individuos de las clases de marinería ó tropa y de sus asimilados; y que la ley de 5 de Junio de 1895, fijando en la quinta parte del sueldo líquido que disfruten los empleados del Estado, de la Provincia ó del Municipio la que podrán embargar ó retener los Tribunales, al hacerlo extensivo á los créditos, premios de constancia, enganches y reenganches de las clases é individuos de tropa del Ejército y Armada, y no incluir los haberes de estas clases, confirmó lo establecido en dicho art. 244 de que estos haberes no son embargables para responder de obligaciones civiles ni de deudas particulares.

3.º Que el art. 530 del Código de justicia militar ordena que á los individuos de la clase de tropa no se les retendrán sus haberes ni aun por disposición de los Tribunales ordinarios, y que, si por consignar la ley de Marina estas palabras al establecer la misma excepción, se entendiera que en ella son embargables dichos haberes cuando la orden precede de los Tribunales ordinarios, y en Guerra no, resultaría una desigualdad que no debe de existir entre las clases militares que sirven á la Nación, bien en el Ejército ó bien en la Armada.

4.º Que el precepto terminante del art. 244 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina es absoluto, y no establece la distinción de que el embargo de los haberes que exceptúa proceda de una causa criminal ó de un pleito civil, y que, cuando la ley no distingue, no es lícito distinguir.

5.º Que en los Reales decretos de 11 de Noviembre de 1896, 31 de Agosto de 1898 y 11 de Junio de 1900, se reconoció que el precepto terminante consignado en el párrafo 2.º del art. 244 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina impide la retención de haberes á los individuos de la clase de marinería, tropa ó sus asimilados, sin que se haya establecido contra dicha explícita disposición excepción de ningún género;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir que no es admisible el presente recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de esta Corte contra la jurisdicción de Marina, que se negó á practicar una retención de los haberes que devengaba D. Salvador Gómez.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel María Sanz de Ansorena, Presidente de la Audiencia provincial de Castellón,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Huelva, vacante por haber sido también trasladado D. Fernando de Prat.

Dado en Zaragoza á veintinueve de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Accediendo á lo solicitado por D. Fernando de Prat y Gay, Presidente de la Audiencia provincial de Huelva,

Vengo en trasladarlo á igual plaza de la de Castellón, vacante por haber sido también trasladado Don Manuel María Sanz.

Dado en Zaragoza á veintinueve de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Accediendo á lo solicitado por D. Antonio Martínez Torres, Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la provincial de Cádiz, vacante por fallecimiento de D. Angel María Sanz.

Dado en Zaragoza á veintinueve de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Accediendo á los deseos de D. Segundo Achutegui y Gelos, Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos, electo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Sevilla, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Antonio Martínez.

Dado en Zaragoza á veintinueve de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Accediendo á lo solicitado por D. José Gadeo y Subiza, Fiscal de la Audiencia provincial de Lérida,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la territorial de Burgos, vacante por traslación de Don Segundo Achutegui.

Dado en Zaragoza á veintinueve de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, y los honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial, á D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Magistrado de la de Cáceres.

Dado en Zaragoza á veintinueve de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Accediendo á lo solicitado por D. Eduardo Alvarez y Rodríguez, Presidente de la Audiencia provincial de Teruel,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de

la territorial de Cáceres, vacante por jubilación de Don Cipriano Cirer.

Dado en Zaragoza á veintinueve de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 1.º del de 5 de Febrero de 1906,

Vengo en promover, en el turno 4.º, á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Lérida, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José Gadeo, á D. Manuel Lardiés é Ipiens, Magistrado de la de Tarragona, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Zaragoza á veintinueve de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

#### Méritos y servicios de D. Manuel Lardiés é Ipiens.

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Febrero de 1879, habiendo ejercido la profesión en Jaca desde el 1.º de Agosto de dicho año hasta su ingreso en la carrera.

Desempeñó el cargo de Juez municipal suplente de Jaca en el bienio de 1887-1879.

Fue nombrado y desempeñó el Juzgado municipal de dicha población, en propiedad, durante el bienio de 1879-1881.

Fue nombrado y desempeñó el mismo cargo durante el bienio de 1881-1883 hasta el 21 de Febrero de 1883.

Regentó el Juzgado de primera instancia de dicha ciudad de Jaca, por vacante de aquél é indisposición del municipal propietario, desde el 18 de Octubre al 20 de Noviembre de 1878, por hallarse el propietario con licencia desde el 21 de Noviembre de 1879 al 2 de Enero de 1880, y por vacante desde el 1.º de Febrero al 19 de Agosto de 1880.

Tiene aprobadas las asignaturas correspondientes á la carrera del Notariado.

Fue Secretario tercero y cuarto del Congreso de Jurisconsultos aragoneses en los años 1880 y 1881.

En 30 de Octubre de 1882 fué nombrado Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Por Real orden de 15 de Febrero de 1883 fué nombrado Vice-secretario de la Audiencia de lo criminal de Huesca, posesionándose en 23 de los mismos mes y año.

Por Real orden de 14 de Febrero de 1885 fué promovido, por ser el más antiguo de su clase, á la Secretaría de la Audiencia de lo criminal de Teruel, posesionándose en 9 de Marzo siguiente.

Por Real orden de 8 de Octubre de 1885 fué trasladado, á su instancia, á la de lo criminal de Huesca, y se posesionó en 7 de Noviembre siguiente.

Por Real orden de 4 de Enero de 1897 fué nombrado Juez de primera instancia de Boltaña, posesionándose en 8 de Marzo del mismo año.

Por Real orden de 4 de Noviembre de 1890 fué trasladado, por incompatible, al de Albarracín, y se posesionó en 4 de Diciembre siguiente.

Por Real orden de 13 de Septiembre de 1893 fué trasladado al de Tremp, posesionándose en 30 del mismo.

En Julio de 1896 se unió á su expediente personal una instancia acompañatoria de un certificado del acuerdo adoptado en 2 de Enero del mismo año por la Junta de gobierno de la Audiencia provincial de Lérida, en el que se expresa la satisfacción con que ha visto el celo é inteligencia que viene revelando en el desempeño de su cargo de Juez de primera instancia de Tremp, á fin de que ese testimonio del aprecio que tan relevantes dotes le merecen le sirvan de estímulo para perseverar en su laudable conducta y pueda hacerlo valer donde le conviniere.

Por Real orden de 15 de Diciembre de 1897 fué promovido, en el turno 3.º, al Juzgado de primera instancia de Castuera.

Por Real orden de 29 de los mismos mes y año fué nombrado, accediendo á sus deseos, para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Tarragona, posesionándose en 12 de Enero siguiente.

Por Real orden de 15 de Mayo de 1900 fué nombrado, accediendo á su solicitud, Juez de primera instancia de Tarrasa, y se posesionó en 15 de Junio siguiente.

En 29 de Enero de 1903 promovido, en turno 4.º, á Teniente fiscal de la de Palencia, electo.

En 11 de Febrero ídem, nombrado Abogado fiscal de la provincial de Barcelona; posesión en 20 ídem.

En 7 de Agosto de 1905, promovido, en turno 3.º, á Magistrado de la de Gerona; posesión en 19 ídem.

En 18 de Diciembre de ídem, trasladado á igual plaza en la de Tarragona; posesión en 18 de Enero de 1906.

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno 1.º, á la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Teruel, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Eduardo Alvarez, á D. Francisco Lanuza y Morrendo, Teniente fiscal de la territorial de Zaragoza, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Zaragoza á veintinueve de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

#### Méritos y servicios de D. Francisco Lanuza y Morrendo.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 8 de Octubre de 1890, habiendo ejercido la profesión desde 6 de Mayo de 1882 hasta 14 de Agosto de 1884.

Ha sido Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de Valladolid desde 12 de Diciembre de 1882 hasta el 1.º de Marzo de 1883, y desde 11 de Julio del expresado año, del despacho de la Tenencia fiscal, que sirvió hasta el 17 del mismo mes, en que renunció el cargo.

En 22 de Noviembre de 1885 fué nombrado Promotor fis-



Ordenar la distribución de los gastos del personal y material, rindiendo anualmente la oportuna cuenta al Ministerio de la Gobernación.

Ejercer las demás atribuciones propias del cargo, llevar la representación de la Junta Superior en los actos oficiales y disponer todo lo conducente a la más exacta observancia de este Reglamento.

Art. 5.º Corresponde a los Vocales: Asistir con voz y voto a las deliberaciones de la Junta en pleno y de la Comisión permanente cuando a ella pertenezcan.

Redactar, auxiliados por el Secretario ó por los Oficiales de Secretaría, las peticiones ó proyectos que se les encomienden.

Art. 6.º Incombe al Secretario: Llevar un libro registro en que se anoten la entrada y salida de todos los expedientes, instancias y comunicaciones que el Gobierno remita á consulta de la Junta Superior en pleno y de la Comisión permanente; otro libro de actas, donde se extenderán por riguroso orden de fechas las de todas las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por la Junta en pleno, haciendo constar al margen de cada una los nombres de los Vocales concurrentes, y otro libro en que se harán constar las actas de las sesiones de la Comisión permanente en la propia forma que las anteriores.

Dar cuenta al Presidente de los expedientes y comunicaciones que el Gobierno remita á la Junta, á fin de que acuerde lo más conveniente en orden á su tramitación.

Hacer el extracto de cada expediente para la debida instrucción de las peticencias.

Facilitar á estas los documentos ó antecedentes necesarios para despachar los asuntos que se les encomienden.

Extender y autorizar, previo acuerdo del Presidente, las citaciones á los Vocales para que concurren á las sesiones, expresando en ellas el día, sitio y hora en que éstas se han de celebrar y los asuntos señalados en la orden del día, cursándolas con la debida antelación.

Asistir á las sesiones de la Junta en pleno y de la Comisión permanente, dando lectura del acta de la sesión anterior, y después de aprobada, de los asuntos que hayan de tratarse, tomando nota de las opiniones expuestas en la discusión y de los acuerdos para redactar el acta.

Redactar y rubricar las comunicaciones que dirija al Gobierno la Presidencia en cumplimiento de sus acuerdos.

Custodiar los expedientes que se tramitan en la Junta Superior y cuantos documentos constituyan su Archivo.

Vigilar esmeradamente el cumplimiento de las obligaciones de los empleados y dependientes de la Secretaría, dando cuenta al Presidente de las faltas en que incurrieren.

Art. 7.º Sustituirán al Secretario de la Junta, en los casos de ausencia y enfermedad, los Oficiales de la Secretaría de la provincial de Beneficencia de Madrid que sean Letrados, por orden de antigüedad en sus cargos, y le auxiliarán también en los trabajos que les confie.

Madrid 31 de Octubre de 1908.—CIERVA.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Santiago de Chile participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Gregorio Moreno Blázquez, ocurrido el 21 de Agosto último.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Al recibirse este aviso, corrijanse los planos, cartas, derroteros y cuadernos de Faros correspondientes.

(Continuación).

MAR DEL NORTE

Holanda.

Zeegat de Terschelling.

Boya luminosa en el Schuitengat.

Avis aux Navigateurs núm. 305/1.730. Paris, 1908.

Núm. 899.—Una boya roja, con una luz blanca de ocultaciones (luz, 7 segundos; ocultación, 10 segundos), se fundeó en el Schuitengat, á unos 75 metros al Sur de la boya cónica de globo núm. 2, que se levantó, así como también la boya cónica de globo núm. 1 del mismo canal.

La boya esférica negra, con mira en forma de rombo, número 1, se trasladó 150 metros al Oeste.

Situación aproximada de la boya luminosa: 53º 19' 56" N. y 11º 30' 46" E. (5º 18' 25" E. de Gw.)

Para entrar en el Schuitengat se tendrá esta boya enfilada con la luz de Brandaris, y conviene no aproximarse al banco hasta no estar en e tanfilación. Los buques que calen menos de 3 metros pueden pasar por ambos lados de la boya.

Cuaderno de Faros núm. 3 1.º, pág. 64.

Carta núm. 44 de la sección II.

MAR MEDITERRANEO

Italia.

Golfo de Spezia.—Derogación de las disposiciones sobre la pasa Oeste.

Avis aux Navigateurs núm. 305/1.731. Paris, 1908.

Núm. 900.—Se derogaron las prescripciones sobre la entrada y salida del puerto de Spezia, por la pasa Oeste. (Aviso núm. 696 de 1908)

Situación aproximada de la luz de Santa María: 44º 04' 02" N. y 16º 03' 23" E. (9º 51' 03" E. de Gw.)

Plano núm. 918 de la sección III.

Derrotero núm. 4, pág. 210.

(Continuará.)

Relación que se cita en la Real orden circular inserta en la página anterior.

Table with columns: Regiones, NOMBRES, NATURALEZA (Pueblo, Provincia), NOMBRE (Del padre, De la madre), CLASE del documento extraviado, FECHA DEL DOCUMENTO EXTRAVIADO (Día, Mes, Año), CLASES, NOMBRES, CLASES, NOMBRES.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la tercera ó cuarta categoría, hasta 1.750, reservados á los Sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido, los primeros, treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos, al solicitarlos por primera vez.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Dirección general del Tesoro.—Intervención de Hacienda de Toledo.....	Ministerio de Hacienda.....	2.ª	Portero.....	1.000	»	»	»
2	Idem.—Administración subalterna de los Puertos francos de Canarias en Las Palmas.....	Idem.....	2.ª	Celador de tercera clase....	1.000	»	»	»
3	Dirección general de Correos.—Sección de Correos.—Almería.....	Idem de la Gobernación.....	1.ª	Ordenanza de primera clase.	1.000	»	»	»
4	Ayuntamiento de Ripell.—Gerona.....	Capitanía general de la cuarta región.	3.ª	Pesador Administrador del Matadero público de carnes.....	1.080	»	4.400	Justificar poder prestarla.

Destinos que pueden obtener los Sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, Cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en Reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
5	Dirección general de Aduanas.—Aduana de Sevilla.....	Ministerio de Hacienda.....	2.ª	Portero de entrada.....	750	»	»	»
6	Idem.....	Idem.....	2.ª	Idem de salida.....	750	»	»	»
7	Idem.....	Idem.....	1.ª	Mozo de faena.....	750	»	»	»
8	Idem.—Idem de Valencia de Alcantara.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	625	»	»	»
9	Idem.—Idem de Badajoz.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	625	»	»	»
10	Idem.—Almacenes generales de Comercio de Barcelona.....	Idem.....	1.ª	Ordenanza.....	750	»	»	»
11	Administración de Hacienda de Oviedo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
12	Intervención de Hacienda de Toledo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
13	Dirección general del Tesoro.—Administración de Loterías de primera clase, núm. 2. de Avila.....	Idem.....	2.ª	Administrador.....	»	Premic.....	4.600	»
14	Idem.—Idem de primera clase de Huércal Overa.—Almería.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	»	Idem.....	4.600	»
15	Idem.—Idem de segunda clase de Játiva. Valencia.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	»	Idem.....	2.500	acompañar manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo, autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que el interesado cuenta con recursos para prestar la fianza que se exige.
16	Idem.—Idem de segunda clase de Luchanor.—Baleares.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	»	Idem.....	2.500	»
17	Idem.—Idem de segunda clase de Torrijos.—Toledo.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	»	Idem.....	2.500	»
18	Idem.—Idem de segunda clase de Tarancón.—Caenca.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	»	Idem.....	2.500	»
19	Idem.—Idem de segunda clase de Manzanares.—Ciudad Real.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	»	Idem.....	2.500	»
20	Idem.—Idem de segunda clase de Palafrugall.—Gerona.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	»	Idem.....	2.500	»
21	Idem.—Idem de segunda clase de Marín. Pontevedra.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	»	Idem.....	2.500	»
22	Dirección general de Correos.—Barcelona.—Piera.....	Idem de la Gobernación.....	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
23	Idem.—Idem.—De Minas de Berga á Vallcebre.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	300	»	»	»
24	Idem.—Burgos.—Los Barrios.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
25	Idem.—Idem.—Hontoria del Pinar.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
26	Idem.—Idem.—Rebecilla del Camino.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
27	Idem.—Idem.—De Pancorbo á Cellorigo.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	400	»	»	»
28	Idem.—Cáceres.—De Zorita á Madrigal de la Jara.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	450	»	»	»
29	Idem.—Canarias.—De Telde á Valsequillo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	500	»	»	»
30	Idem.—Idem.—Galdar.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	500	»	»	»
31	Idem.—Coruña.—Paderna.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
32	Idem.—Gerona.—De San Jaime á Montgut.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	250	»	»	»
33	Idem.—Granada.—De Tebiscón á Cántaras.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
34	Idem.—Huesca.—Biniés.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	150	»	»	»
35	Idem.—León.—Benavides.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
36	Idem.—Idem.—De Cacabelos á Quilós.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	580	»	»	»
37	Idem.—Idem.—De Villafranca a la estación.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
38	Idem.—Lérida.—De Molleruzá á Fondarella y Gólmaz.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
39	Idem.—Málaga.—De Pizarra y Casarabonela.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
40	Idem.—Murcia.—Casas del Cura.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	300	»	»	»
41	Idem.—Idem.—Ceuti.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
42	Idem.—Oviedo.—Sorandinas.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
43	Idem.—Idem.—San Salvador de Valvedor.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
44	Idem.—Salamanca.—De Barrusco á Saucelle.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	250	»	»	»
45	Idem.—Idem.—De Puerto de Béjar á Aldeapreste.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	500	»	»	»
46	Idem.—Segovia.—Labajos.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
47	Idem.—Idem.—Pedraza.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
48	Idem.—Idem.—Salceda.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
49	Idem.—Idem.—De Carbonero á AEs.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	200	»	»	»
50	Idem.—Idem.—De Reda á Encinilla.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
51	Idem.—Serik.—De Venta de Valverde á Torrebascos.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
52	Idem.—Tarragona.—Benifallet.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
53	Idem.—Valencia.—Llosa de Ranes.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
54	Idem.—Idem.—Villa de la Unión.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
55	Idem.—Valladolid.—El Campillo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
56	Idem.—Idem.—San Pablo de la Moreleja.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
57	Idem.—Vizcaya.—San Salvador del Valle.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
58	Idem.—Zamora.—De Requejo á San Martín.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	250	»	»	»
59	Idem.—Zaragoza.—Mequinenza.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	300	»	»	»

Número de Orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
60	Dirección general de Correos.—Sección de Telégrafos.—Cádiz.....	Ministerio de la Gobernación.....	1.ª	Celador de segunda.....	850	>	>	No exceder de cuarenta y cinco años de edad.
61	Idem.—Idem de Coruña.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	850	>	>	Idem.
62	Idem.—Estación de Burgos.....	Idem.....	1.ª	Ordenanza de segunda.....	725	>	>	Idem.
63	Idem.—Idem de Pamplona.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	725	>	>	Idem.
64	Idem.—Idem de Cartagena.—Murcia.....	Idem.....	1.ª	2 Idem.....	725	>	>	Idem.
65	Diputación provincial de Segovia.—Carreteras de San Ildefonso á Peñafiel, trozo primero.....	Capitanía general de la primera región	1.ª	Peón caminero.....	630	>	>	No exceder de cuarenta años.
66	Ayuntamiento de Casar de Cáceres.—Cáceres.....	Idem.....	1.ª	Peón caminero, empedrador.	547'50	>	>	>
67	Juzgado municipal de Piedrahita.—Avila.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	>	Derechos de arancel	>	Ser mayor de veinticinco años.
68	Idem de Casillas de Coria.—Cáceres.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	>	Idem.....	>	Idem.
69	Juzgado de primera instancia é instrucción de Alcalá de Henares.—Madrid.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	600	Idem.....	>	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
70	Idem de Navalmoral de la Mata.—Cáceres.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	480	Idem.....	>	Idem.
71	Idem del distrito del Salvador de Granada.....	Idem de la segunda idem.....	2.ª	Idem.....	600	Idem.....	>	Idem.
72	Intendencia militar de la segunda región. Edificios militares de Sanlúcar de Barrameda.—Cádiz.....	Idem.....	2.ª	Conserje.....	Diarias 0'75	>	>	>
73	Ayuntamiento de Encinasola.—Huelva. Dehesa denominada La Contienda.....	Idem.....	2.ª	Guarda.....	700	>	>	Tener conocimiento de agricultura y corte de arbolado.
74	Jefatura de Obras públicas de la provincia de Teruel.—Carreteras del Estado.....	Idem de la tercera idem.....	1.ª	Peón caminero.....	Diarias 2	>	>	No exceder de los treinta y cinco años de edad.
75	Diputación provincial de Teruel.—Manicomio.....	Idem.....	2.ª	Ayudante de dementes.....	900	>	>	>
76	Idem de Murcia.—Idem.....	Idem.....	1.ª	Loquero quinto.....	637'50	>	>	>
77	Ayuntamiento de Iglesuela del Cid.—Teruel.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	200	>	>	>
78	Idem de Terriente.—Idem.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	157'50	>	>	>
79	Idem.....	Idem.....	1.ª	Guarda local.....	365	Tercera parte de las multas.....	>	>
80	Idem.....	Idem.....	3.ª	Recaudador de fondos municipales.....	>	3 por 100 de las cantidades que recaude.....	1.000	Justificar poder prestarla.
81	Idem de Luco de Giloca.—Idem.....	Idem.....	1.ª	Guarda de montes.....	182'50	>	>	>
82	Juzgado municipal de Liria.—Valencia.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	>	Derechos de arancel	>	Ser mayor de veinticinco años.
83	Juzgado de primera instancia é instrucción de Enguera.—Valencia.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	450	Idem.....	>	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
84	Idem de Cocentaina.—Alicante.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	480	Idem.....	>	Idem.
85	Idem de La Unión.—Murcia.....	Idem.....	2.ª	2 Idem.....	540	Idem.....	>	Idem.
86	Idem de Solsona.—Lérida.....	Idem de la cuarta idem.....	2.ª	1 Idem.....	480	Idem.....	>	Idem.
87	Ayuntamiento de Tordera.—Barcelona.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	825	>	>	>
88	Idem de Arberca.—Lérida.....	Idem.....	1.ª	Guarda municipal rural.....	540	>	>	>
89	Idem de Puigrey.—Barcelona.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	912'50	>	>	>
90	Idem.....	Idem.....	1.ª	Sereno.....	200	>	>	>
91	Ayuntamiento de Capellades.—Idem.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	200	>	>	>
92	Idem de Pradilla.—Zaragoza.....	Idem de la quinta idem.....	2.ª	Idem.....	365	>	>	>
93	Idem de Maella.—Idem.....	Idem.....	2.ª	Alguacil primero.....	545	>	>	>
94	Idem de Olvega.—Soria.....	Idem.....	1.ª	Guarda de la arbolada.....	180	>	>	>
95	Idem de Cosuenda.—Zaragoza.....	Idem.....	2.ª	Alguacil voz pública.....	200	>	>	>
96	Idem de Navarrete.—Logroño.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	Diaria 1	>	>	Ha de desempeñar además el de escribiente, aposentador y encargado del servicio de alojamiento y bagajes.
97	Juzgado municipal de Caspe.—Zaragoza.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	>	Derechos de arancel	>	Ser mayor de veinticinco años.
98	Ayuntamiento de Laredo.—Santander.....	Idem de la sexta idem.....	1.ª	Barrendero municipal.....	Diarias 2'25	>	>	>
99	Idem de Camargo.—Idem.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	500	>	>	>
100	Juzgado de primera instancia é instrucción de Vergara.—Guipúzcoa.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	480	Derechos de arancel	>	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
101	Ayuntamiento de Avilés.—Oviedo.....	Idem de la séptima idem.....	1.ª	Guardia municipal.....	968'95	>	>	>
102	Diputación provincial de Oviedo.—Hospital provincial.....	Idem.....	1.ª	Loquero.....	912'50	>	>	>
103	Juzgado municipal del distrito de la Plaza de Valladolid.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	>	Derechos de arancel	>	Ser mayor de veinticinco años.
104	Diputación provincial de Palma.—Inclusa de Mahón.....	Idem de Baleares.....	3.ª	Administrador depositario.....	720	>	>	>
105	Idem.—Secretaría.....	Idem.....	3.ª	Auxiliar tercero.....	925	>	>	>
106	Juzgado de primera instancia é instrucción de Inca.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	540	Derechos de arancel	>	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
107	Junta de Arbitrios.....	Gobierno militar de Melilla.....	1.ª	Guardia urbano.....	810	>	>	>

**Notas.**—1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Noviembre próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los Sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría deberán acompañar, los Sargentos, certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las Escuelas regimientales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los Sargentos en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Olección legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

**Advertencias.**—1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Octubre de 1903.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público. y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 19 premios mayores de los 1.407 que corresponden á cada una de las tres series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Table with columns: NÚMEROS, PREMIOS (Pesetas), ADMINISTRACIONES (1.ª serie, 2.ª serie, 3.ª serie). Lists winning numbers and locations like Estepa, Bilbao, Santander, etc.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno...

Carmen Antón Ramos, Angela Lorenzo, Avelina Tejeiro Bodelle, Trinidad Diaz Lujan y Nieves Garcia Ruiz, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868...

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Noviembre de 1908.

Ha de constar de 19.000 billetes, al precio de 100 pesetas el billete, divididos en décimos á diez pesetas; distribuyéndose 1.314.040 pesetas en 1.003 premios de la manera siguiente:

Table showing prize amounts and counts: 1 premio de 250.000 pesetas, 1 premio de 100.000 pesetas, 18 premios de 6.000 pesetas, etc.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero...

Para la aplicación de las aproximaciones de 800 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid...

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se exhibirá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagaran en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid 31 de Octubre de 1908.—El Director general, P. O., Cuellar.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Relación de los individuos agraciados con condecoraciones que se declaran confirmadas por haber satisfecho los derechos correspondientes dentro del plazo señalado por el art. 15 de la Instrucción de 5 de Diciembre de 1899.

Damas nobles de María Luisa.

BANDAS

- Doña Belén Rojas de Ruata. Excmo. Sra. Marquesa del Riscal. Condesa Viuda de los Llanos. Duquesa de Soto Mayor. Marquesa de Valdeolmos. Doña Felicia Bolivia de Francisco Martínez de Quiñones de León. Ana Girona de Sanllehy.

Orden de Carlos III.

COLLARES

Excmo. Sr. Marqués de Urquijo. Marqués de la Mina. Marqués de Aguilar de Campoo.

GRANDES CRUCES

Excmo. Sr. D. Claudio López Bru, Marqués de Comillas. Ramón Echagüe, Conde del Serrallo. Duque de Arlón. Arsenio Linares. Francisco de Santos Guzmán. Cardenal Aguirre. Conde de Peñalver.

COMENDADORES DE NÚMERO

D. Baldomero Cabrera y Andrade. Manuel Cano y Cueto.

CABALLEROS

D. Enrique García Bremón. Emilio Ragull. Marcelino Coll. Manuel Juncadella. Miguel Vancells. Ubaldo Barcón Sandino. Alejandro Moreno. Juan Pérez Seoane y Roca de Togores. Victor de la Vega Bascaran. Ramón Fernández de Córdoba. Avelino Pazós.

Orden de Isabel la Católica.

GRANDES CRUCES

D. Felipe Pozzi. Manuel Araña y Ramírez. José Carmona Ramos. José María Rances y Villanueva. José Ferrer y Vidal. José de la Puente y Bassave. Joaquín Sagnier y Villavechia. Manuel Ibañez Villarraig. Excmo. Sr. Conde de la Cimera. D. Mariano Núñez Samper. Pedro Domecq, Marqués de Domecq. Rómulo Bosch y Alsina. Federico Echevarría. Estanislao Chaves. Buenaventura Muñoz. José Elías Prats. Gonzalo Cadrún de la Pedraja. Excmo. Sr. Marqués de San Felices.

COMENDADORES CON PLACA

D. Guillermo Leyra. Jaime Senrat y Sanjuan. Sergio Singia. Dario Garcia Pérez. Emilio Oliver Aznar. Luis Barcala. Francisco Larrea.

COMENDADORES ORDINARIOS

D. Manuel Durán. Ricardo Villalba. Tomás Lorenzo San Martín. Saturnino Calleja. José Delás. Rafael del Val y de Diego. Saturnio Llanos y Carreira. Francisco Lamarea y Martín. Alejandro de la Torre. Sr. González Echarte. D. Juan Guardiola y Forgas.

CABALLEROS

D. Antonio Labastida y Torres. Modesto Balda y Poch. Antonio López Linares. Adolfo Navarro Español. Clemente Azpeitia. Ramón Tey. Alberto Ranz. Celestino Torrens. Francisco Maristany. Ramón Olivada. Federico Boladeres. Jaime Illanes. Angel Baena y Abarat. Julián Anodara Ayala. Salvador Ordozas. Angel Rebollo. Rafael Angulo. Francisco Aynat. Adolfo Miguel Pérez. Gustavo Freudentake. Clemente Gaona. José Valle Gutiérrez. César Muñoz Aguilar. Miguel Serrano Navarro. José Antonio Inclán y Petrel. Manuel Vehil. Federico Ramos de Molins.

Orden del Mérito militar.

GRANDES CRUCES

D. Juan Pérez de Guzmán.

CRUCES DE TERCERA CLASE

D. Ricardo Saavedra.

CRUCES DE SEGUNDA CLASE

D. Juan Godó. José Moreno Pineda. Alicia Caravaca y López. José María Taóis. Narciso Pla y Tauler.

CRUCES DE PRIMERA CLASE

D. Santiago Burgui. Enrique Escobedo. Cayetano Franco. Luis Moreno Pineda. Antonio Montull y de Antonio. Juan Simó y Aulestia. Blas Sánchez Neira.

Orden del Mérito naval.

GRANDES CRUCES

D. Francisco Javier Cervantes y Sienz de Andino.

EXTRANJERO

Orden de San Silvestre.

GRANDES CRUCES

D. José R. de Ojaso.

Orden de Nidran Iftikhar.

CABALLEROS

D. Juan Cuevas González.

Orden del Cristo de Portugal.

CABALLEROS

D. Rafael Seco. Madrid 29 de Octubre de 1908.—El Director general, C. R. Soler.

Relación de los individuos agraciados con condecoraciones que se declaran caducadas por no haber satisfecho los derechos correspondientes dentro del plazo señalado por el art. 15 de la Instrucción de 5 de Diciembre de 1899.

Orden de Carlos III.

CABALLEROS

D. José Horit Arizcun. Pascual Milena y Ruiz. Agustín Pintado Llorca. Eduardo Guerra y Goyena. Francisco Rodríguez y García.

Orden de Isabel la Católica.

COMENDADORES CON PLACA

D. Lorenzo de la Tejera. Mariano Cossío. Manuel de la Barrera.

COMENDADORES ORDINARIOS

D. Marcos Birkigt. Emilio Martínez Sánchez Gijón. Guillermo de Avila.

CABALLEROS

D. Eugenio Paris y Camacho. José Batalla y Bescós. Nicolás Gil Dolz. Rafael Ferraz Revenga. Manuel Torres Lamor. José Torres Martínez. Luis Zozaya. Vicente Fernández. Antonio Moreno Calderón.

Orden del Mérito militar.

CRUCES DE SEGUNDA CLASE

D. Fernando Truyols y Despuig. D. José Ferrer y Carulla.

CRUCES DE PRIMERA CLASE

D. Heliodoro Vargues Martínez. José España y Gil.

Orden del Mérito naval.

CRUCES DE PRIMERA CLASE.

D. Manuel Suárez Salgado. Domingo Madeo Sabino.

Madrid 29 de Octubre de 1908.—El Director general, C. R. Soler.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de la Deuda del Tesoro procedente del Personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Octubre de 1908.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE FOMENTO

Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Aviso.

Habiendo renunciado en el día de ayer el Sr. D. Alejandro de Carrasquedo y Novales su cargo de Agente de Cambio y Bolsa de este Colegio, esta Junta sindical lo anuncia al público para la devolución de su fianza, conforme á lo prevenido en el art. 946 del Código de Comercio y el 67 del Reglamento general de Bolsas, adicionado por la Real orden de 3 de Abril de 1908.

Madrid 29 de Octubre de 1908.—V.º B.º=El Síndico-Presidente, Bernardo Villamil.—El Secretario, Joaquín de la Hoz. N-470

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

Rectificación.

En el anuncio de subasta para contratar el suministro de carne de vaca y carnero con destino á los establecimientos de la Beneficencia provincial, publicado en la GACETA DE MADRID del día 28 del actual, y en la condición 6.ª del pliego de condiciones, se dice: No se admitirá proposición que exceda de una peseta kilo, etc.; y debe decir: No se admitirá proposición que exceda de una peseta 50 céntimos kilo, etc.

Lo que se rectifica para conocimiento del público y personas que deseen tomar parte en la licitación. Madrid 30 de Octubre de 1908.—El Secretario, S. Vialaf

Tesorería de Hacienda de Albacete.

Por el Sr. Arrendatario de la cobranza de contribuciones de esta provincia y para su publicación en la GACETA DE MADRID, conforme al párrafo cuarto del art. 142 de la Instrucción de 1900, se me ha hecho entrega de la relación de deudoras que se copia a continuación:

Arriendo provincial de contribuciones.—Zona de Chinchilla.—Pueblo de San Pedro. Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1908.

Relación de los hacendados forasteros que, no habiendo cumplido el párrafo 1.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, así como los deudores de paradero desconocido, se les notifica la providencia de apremio de segundo grado en la forma dispuesta en el párrafo 4.º de dicho artículo, haciéndoles saber que dicho apremio fue acordado en el expediente de su razón con fecha 23 de Julio último, y advirtiéndoles que, si no verifican el pago dentro del plazo reglamentario, se procederá al embargo y venta de bienes.

Table with 4 columns: Número de orden, NOMBRES DE LOS DEUDORES, DOMICILIO, DÉBITOS (Pesetas). Lists numerous debtors and their amounts.

Table with 4 columns: Número de orden, NOMBRES DE LOS DEUDORES, DOMICILIO, DÉBITOS (Pesetas). Continuation of the list of debtors and amounts.



Table with columns: N.º de orden, NOMBRES DE LOS DEUDORES, DOMICILIO, DÉBITOS (Pesetas), N.º de orden, NOMBRES DE LOS DEUDORES, DOMICILIO, DÉBITOS (Pesetas). Includes sections for Rústica-Pozuelo, Urbana-San Pedro, Urbana-Casas de Lázaros, and Urbana-Pozuelo.



Table with columns: Número de orden, NOMBRES DE LOS DEUDORES, DOMICILIO, DÉBITOS (Pesetas), and a second set of the same columns. Lists various debtors and their amounts.

Y para su cumplimiento entrego esta relación duplicada al Sr. Tesorero de Hacienda. Albacete 2 de Octubre de 1908.—El arrendatario, Claudio Cano.

Y para que tenga cumplimiento lo dispuesto en el párrafo y artículos citados, remito esta relación para su inserción en la GACETA DE MADRID. Albacete 3 de Octubre de 1908.—El Tesorero, Angel López Alonso.

P-433

Inspección provincial de Hacienda de Madrid.

Ignorándose el paradero de los Sres. Arribas y Fernández, así como los de D. Alfonso Ortiz, D. Ovidio Bracona, D. Leonardo Iglesias, D. Victoriano Redomero Aragón y el de Don Manuel López Sánchez, se les notifica por este medio para que comparezcan en esta oficina a fin de que aleguen a su derecho lo que estimen pertinente en los expedientes que se les instruyan por ocultación en la contribución industrial; debiendo advertirles a dichos señores que transcurrido el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el periódico oficial, se tendrá por cumplido reglamentariamente el expresado requisito.

Madrid 21 de Octubre de 1908.—Jorge de la Vega Inclán.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Cargas de justicia.

El día 5 de Noviembre y sucesivos, de once de la mañana a una de la tarde, se satisfarán en la Delegación de Hacienda las nóminas de cargas de justicia pertenecientes a esta provincia, en la siguiente forma:

- Día 5, nómina del art. 1.º
El 6, las de los artículos 3.º y 5.º
Y el 7, las de resultas y todas, sin distinción.

Quedando en este día definitivamente cerrado el pago. Madrid 31 de Octubre de 1908.—El Delegado de Hacienda, M. Mantecón.

Junta de Obras del pantano de Cueva Foradada.

Concurso para la adquisición de cemento portland artificial.

Autorizada esta Junta de Obras, por Real orden de 6 de Junio de 1906, para celebrar los concursos que sean necesarios para adquirir el cemento portland artificial que ha de emplearse en las obras a su cargo, siendo el importe de cada concurso no superior a 10.000 pesetas, ha acordado celebrar dos concursos, por la cantidad de 10.000 pesetas cada uno, el día 12 de Noviembre próximo.

Las prescripciones a que se ha de sujetar la celebración de cada concurso son las siguientes:

Primera. Durante los diez días laborables anteriores al de la celebración de estos concursos estará expuesto al público el pliego de condiciones y bases del concurso en el domicilio oficial de la Junta en Zaragoza, calle de la Manifestación, número 66, tercero, desde las quince a las diez y nueve horas.

Segunda. Los concursantes extenderán sus proposiciones en castellano, consignando los precios en pesetas y los pesos en kilogramos, en papel de la clase undécima (11.ª), enviándolas en sobre cerrado dirigido a la Junta de Obras del pantano de Cueva Foradada, expresando que es para el primer concurso o para el segundo que se celebra en este día, y acompañando, por separado y a la vista, un resguardo de depósito, hecho en la sucursal del Banco de España en Zaragoza, de la cantidad de mil (1.000) pesetas por cada proposición independiente que se presente a disposición de la Junta de Obras a los fines de cada uno de los dos concursos.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se acompaña. Las proposiciones se recogerán en el mismo día y hora y en el domicilio expresado en la prescripción 1.ª, entregán-

dose el oportuno recibo, en el que se consignará la fecha de su presentación.

Tercera. Media hora después de expirar el plazo de admisión de proposiciones, una Comisión de la Junta abrirá los pliegos y levantará acta de las proposiciones presentadas, que quedará expuesta al público.

Cuarta. Cinco días después de la apertura de pliegos la Junta hará la adjudicación del concurso y dispondrá la devolución de sus resguardos a los concursantes cuyas proposiciones no se acepten.

Zaragoza 27 de Octubre de 1908.—El Presidente, José Antonio Dossat.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Eugenio Sierra.

Modelo de proposición.

D. ...., vecino de .... (por si ó en representación de la Sociedad, fábrica ó entidad que concorra), enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día .... de ...., y de las bases, condiciones técnicas y económicas y presupuesto de concurso para adquisición de cemento portland artificial, se comprometo a suministrar la tonelada de cemento (1.000 kilogramos) en los siguientes puntos de destino, a los precios consignados al frente:

- Estación de Muniessa, a .... pesetas tonelada.
Al pie de obra, procediendo de Muniessa, a .... pesetas tonelada.
Estación de La Puebla de Híjar, a .... pesetas tonelada.
Al pie de obra, procediendo de La Puebla de Híjar, a .... pesetas tonelada.
Envases (a devolver ó no)
Valor del envase, a devolver en buen estado, .... pesetas uno.

Coste de devolución de los envases a la fábrica por ferrocarril, .... pesetas (se expresará la cantidad y forma en que la devolución sea más económica).

Administración de Hacienda de la provincia de Soria.

En el expediente de defraudación instruido por la Inspección de Hacienda de esta provincia contra D. Antolin Sanz...

Table with columns for 'Año de 1906', 'Pesetas', and 'Tarifa segunda.—Epigrafe 54.' containing financial data.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado; previniéndole que estas cantidades deberán tener ingreso en el Tesoro en el plazo de quince días...

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Aldia constitucional de Cartagena.

Habiéndose cumplido lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción vigente para la contratación de servicios provinciales y municipales fecha 24 de Enero de 1905...

Todo licitador podrá presentar su proposición en pliego cerrado, extendido en papel sellado de la clase 11.ª, conforme al modelo que a continuación se inserta...

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente, según se preceptúa en el último párrafo de la condición 3.ª del art. 18 de la expresada Instrucción...

Las condiciones de este contrato se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en la Dirección correspondiente del Ministerio de la Gobernación...

Cartagena 28 de Octubre de 1908.—José Antonio Sánchez Aries, José Carreño, Secretario.

Pliego de condiciones aprobado por el Excmo. Ayuntamiento para arrendar en pública subasta el arbitrio sobre el servicio Matadero de reses.

1.ª Serán admitidos como licitadores en la subasta únicamente aquellos que se hallen en aptitud legal para contratar...

2.ª La duración de este arriendo comprenderá el periodo de tiempo desde 1.º de Enero próximo hasta 31 de Diciembre de 1912...

3.ª Se hace extensiva la obligación de sacrificar en el Matadero de esta ciudad todas las reses que se destinen al consumo de los habitantes...

4.ª Para las cuestiones que hayan de suscitarse por consecuencia de este arrendamiento se entenderá que el arrendatario continúa a favor de su domicilio y se somete a sus condiciones las tablas de esta ciudad.

5.ª Con arreglo a lo prevenido en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, el plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposiciones será el de nueve a dos de la tarde...

6.ª Como esta subasta es doble y simultánea, al resultar igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades a quien se refiera el art. 6.º de la vigente Instrucción.

7.ª La garantía provisional expresada en la condición 5.ª será devuelta al que la imponga cuando constituya la fianza definitiva, y aplicada aquella a favor de este Ayuntamiento si el arrendatario no acreditara haber depositado el 10 por 100 del importe...

Este depósito definitivo, constituido en la forma expresada, podrá ser admitido en metálico, efectos públicos de cargo del Estado al precio de cotización oficial del día en que sea constituida la fianza...

8.ª La fianza no se será devuelta al arrendatario hasta que sean reconocidos y valorados por la Comisión competente todos los útiles y efectos que aparezcan inventariados y de su reconocimiento no resulte responsabilidad alguna por falta de cumplimiento.

9.ª Por virtud de este contrato, el arrendatario adquiere el derecho de cobrar en el Matadero de reses de esta ciudad el arbitrio municipal establecido, con estricta sujeción a la siguiente Tarifa.

Table with columns for 'Derechos de degüello y conducción de carnes a las expendurias', 'Derechos del local y aparatos para el lavado y preparación de despojos', and 'ADICIÓN' containing rates in pesetas.

El adendo del citado arbitrio se señala como máximo: a la vaca, 287'500 kilogramos; al buey y toro, 345 kilogramos, y al lanar hasta el peso 13'800 kilogramos...

10. La matanza de reses destinadas al consumo público de esta ciudad y a toda la zona que comprende el radio determinado por la condición 3.ª de este contrato, se hará precisamente en el Matadero perteneciente al Municipio...

11. La cantidad a que ascienda esta subasta se pagará en la Depositaria municipal de esta ciudad por mensualidades adelantadas, que se considerarán vencidas del 1.º al 5 de cada mes...

12. El arrendatario no podrá subarrendar en su totalidad, ni siquiera parcialmente, este arbitrio, ni ninguna dependencia del edificio, suz cuando no tengaz aplicación, ni tampoco podrá ocupar alguna de ellas en otra cosa que sea ajena a la que motiva este contrato...

13. Será de cuenta del Excmo. Ayuntamiento pagar los jornales que devenguen sus matarifes y dos ayudantes para el servicio de su casa; quedando la limpieza de navas, trieros y resto del edificio a cargo del citado Ayuntamiento...

Los expresados matarifes y sus ayudantes practicarán las funciones propias de su cargo bajo las órdenes del Inspector de carnes, jefe del establecimiento, y serán nombrados por

el Excmo. Ayuntamiento, a propuesta de aquél; quedando únicamente a cargo del arrendatario la conservación de los aparatos mecánicos, los demás útiles inventariados y la administración para la percepción del arbitrio...

14. El arrendatario queda obligado a mantener en buen estado de conservación las maquinarias, carnicajas para la conducción de reses a las tablaerías y demás útiles afectos al ejercicio del contrato...

15. También está obligado el arrendatario a pagar de su cuenta la marca de fuego de las reses y los gastos que ocasiona la conducción de estas a las tablaerías.

16. En la época de la matanza de cerdos el contratista utilizará para la limpieza de los despojos y roedores de las reses las calderas y escaldador que se alimentan por generador de vapor, y para la preparación de otros despojos hará uso de las calderas de hogar dispuestas para usos ordinarios...

17. Al Inspector, como Jefe y Director del establecimiento, le guardará el arrendatario todas las consideraciones y respetos propios del representante del Ayuntamiento, así como a los demás dependientes.

18. La falta de cumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las condiciones que se estipulan en este contrato será causa bastante para quedar rescindido, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de la acción que contra el mencionado arrendatario se ejercite, con arreglo a las leyes y disposiciones vigentes.

19. Es deber ineludible del arrendatario pagar el valor del papel sellado que se invierta en este expediente de contratación industrial que le impongan los derechos notariales de la subasta y escritura, con la cancelación en su caso, e inserción de anuncios en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia, y los de timbre del Estado y derechos reales de este contrato.

20. La posesión al arrendatario de este arbitrio se le dará la Comisión de Pequeños, extendiéndose la correspondiente acta que así lo acredite, después de inventariados y valorados detalladamente todos los útiles y enseres que haya de utilizar en el establecimiento.

21. Dentro de los cinco días siguientes al en que se verifique la subasta, los que fueren licitadores están facultados para acudir, exponiendo al Municipio contratante lo que juzgan conveniente sobre la capacidad jurídica de los demás y sobre lo que crean deba resolverse respecto a la adjudicación definitiva de este arriendo.

22. Después de cumplidas las formalidades de procedimiento administrativo relativas a este arrendamiento, se elevará a escritura pública, a los veinte días de haber sido adjudicado, para los efectos correspondientes.

23. En cumplimiento del art. 18 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales del Real decreto de 24 de Enero de 1905, los pliegos de proposiciones deberán extenderse en papel de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se expresa a continuación, entregándose bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el reverso y firmado por el licitador deberá haberse escrito lo que igualmente se expresa en la nota del modelo de proposición, haciendo constar en el reverso, y cruzando la línea del cierre, el referido presentador y funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que se entregará o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar en una de las dos citadas personalidades. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo a la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre no se admitirá en modo alguno el pliego.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de ...., impuesto del anuncio y pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio establecido en el Matadero de reses de esta ciudad, correspondiente a los años 1909 a 1912 inclusivos, se comprometo a tomar a su cargo y cumplir con dichas condiciones, por la cantidad de .... pesetas (en letra) cada uno de los expresados años.

(Fecha y firma del proponente). En la carpeta de dicho pliego se inscribirá lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del arbitrio establecido en el Matadero de reses de Cartagena».

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia.

CADIZ

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Galgado Torres, hijo de Manuel y de Josefa, de veintitrés años de edad, de estado soltero, natural de Ronda, partido de idem, provincia de Málaga, vecino que fué de Ronda, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID,







BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 31 de Octubre de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'CAMBIO AL CORTADO', 'Dia 30.', and 'Dia 31.'. It lists various financial instruments and their values.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 31 de Octubre de 1908.

Meteorological observation table with columns for 'ALTURA del barómetro reducida a 0º', 'TEMPERATURAS', 'HUMEDAD', 'DIRECCIÓN y fuerza del viento', and 'ESTADO del cielo'. It includes data for various stations and atmospheric conditions.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Sábado 31 de Octubre de 1908.

Large meteorological table for 'ESTACIONES' across various cities. Columns include 'Temperatura', 'VIENTO', 'ESTADO del cielo', and 'ESTADO del mar'. It provides detailed weather data for numerous locations.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GACETA DE MADRID

Las suscripciones á este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve á doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

SANTOS DEL DÍA

LA FESTIVIDAD DE TODOS LOS SANTOS

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—Don Juan Tenorio. LARA.—A las 9.—Lo que no muere.—Segundo acto.—Los intereses creados (doble). PRICE.—A las 8 y 1/2.—Faust. APOLO.—A las 8 y 1/2.—Las bribonas.—(Sección doble). El banco del Retiro y Las bribonas. ESLAVA.—A las 9.—La balsa de aceite.—La república del amor.—La balsa de aceite.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.